

CIRCULAR CONJUNTA No. 16

10 ABR 2018

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE EDUCACIÓN, RECTORES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS Y DIRECTORES REGIONALES DE MIGRACIÓN COLOMBIA

DE: VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA (E).
DIRECTOR GENERAL MIGRACIÓN COLOMBIA

ASUNTO: INSTRUCTIVO PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROCEDENTES DE VENEZUELA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS COLOMBIANOS.

FECHA:

La actual crisis que afronta la República Bolivariana de Venezuela ha generado un creciente flujo migratorio de su población a nuestro país, demandando del estado colombiano la adopción de medidas para la garantía de derechos fundamentales y el acceso a servicios públicos. En tal sentido, el Ministerio de Educación Nacional ha emitido las circulares N° 45 del 16 de septiembre de 2015, N° 7 del 2 de febrero de 2016 y N° 01 del 27 de abril de 2017, esta última conjunta con la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en cumplimiento de la labor de garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el Territorio Nacional.

En la misma dirección, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia expidió la Directiva 009 del 21 de abril de 2017, dirigida a los Directores Regionales y Coordinadores Misionales de dicha entidad en relación con la <<Facilitación del proceso de matrícula de menores de edad extranjeros en instituciones de educación preescolar, básica y media.>>

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que los niños, niñas y adolescentes de Venezuela continúan en condiciones especiales, se hace necesario actualizar la circular N° 01 de 2017, con el objeto de brindar orientaciones que permitan a las entidades territoriales certificadas en educación, garantizar el acceso de esta población a los establecimientos educativos del país.

1. DISPOSICIONES MIGRATORIAS

La Constitución Política de Colombia en su artículo 44 dispone la educación como derecho fundamental de los niños, y en su artículo 67 señala que es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales, se debe garantizar este servicio público en los niveles de Preescolar, Básica y Media, a través del acceso a los establecimientos educativos, a todos los niños, niñas y adolescentes (NNA) que se encuentren dentro del territorio colombiano, independientemente de su nacionalidad o condición migratoria. En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, a

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 495

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



continuación se presentan las orientaciones de tipo migratorio que se deberá tener en cuenta para la atención de los estudiantes venezolanos.

a. Obligaciones migratorias

Las dinámicas migratorias, presentes hoy en día en Colombia, han requerido que la autoridad competente actúe de manera diferenciada ante casos particulares, puntualmente frente a los menores de edad, para proteger su derecho a la educación preescolar, básica y media.

En ese sentido, si bien la norma establece como obligación migratoria para los establecimientos educativos la exigencia de una visa a los menores de edad para matricularse o iniciar estudios, Migración Colombia se abstiene de iniciar cualquier actuación administrativa en contra de los colegios cuando el niño, niña o adolescente no cuenta con dicho permiso, razón por la cual los establecimientos de educación preescolar, básica y media no pueden negar su matrícula por esa condición.

Ahora bien, una vez sea matriculado un NNA, el establecimiento educativo tiene la obligación de realizar el reporte ante la autoridad migratoria a través de la plataforma virtual SIRE (Sistema para el Reporte de Extranjeros) de Migración Colombia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la matrícula y terminación definitiva de los estudios.

Cabe aclarar, que realizar el reporte **no implica**, de ninguna manera, la regularización del extranjero en el país o que se entienda su situación migratoria como superada. Si bien la educación está reconocida como un derecho fundamental, como ya se mencionó, tal condición debe estar acompañada igualmente del cumplimiento de la norma migratoria por parte de nacionales y extranjeros, entre ellas la de obtener los permisos que les autorice realizar determinada actividad, en este caso adelantar estudios.

b. Acceso al Sistema para el Reporte de Extranjeros-SIRE

Los rectores de los establecimientos de educación preescolar, básica y media deben realizar el reporte de los estudiantes extranjeros ante Migración Colombia, accediendo al módulo SIRE, disponible en su página web www.migracioncolombia.gov.co, menú "servicios", ícono SIRE.

Allí ingresarán con el usuario y contraseña que previamente le ha sido asignado. De no contar con ese acceso, deberán autenticarse en la opción "Registro de Persona que Reporta o Persona Jurídica", donde encontrarán el formulario de inscripción, el cual una vez diligenciado, le será asignado el usuario y contraseña.

2. DISPOSICIONES PARA LA ATENCIÓN EN EL SISTEMA EDUCATIVO

a. Registro en el SIMAT

Para realizar el proceso de matrícula en las instituciones educativas del sector oficial, el registro de los estudiantes venezolanos en el Sistema Integrado de Matrículas -SIMAT-, deberá realizarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si el estudiante de nacionalidad venezolana cuenta con el **Permiso Especial de Permanencia –PEP** expedido por Migración Colombia (previo cumplimiento de requisitos) deberá ser registrado con tipo de documento: PEP. (Ver anexo).

Para lo anterior, se debe tener presente que mediante las resoluciones 5797 de 2017, 1272 de 2017 y 0740 de 2018, por medio de las cuales se crea, implementa y se establece un nuevo término para el PEP, este tiene un término para solicitarse de cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos, con una vigencia de 90 días prorrogables automáticamente hasta completar 2 años. Una vez finalizado este término, el ciudadano venezolano que no ha resuelto su situación migratoria, deberá abandonar el país, de lo contrario incurrirá en permanencia irregular.

- Si el estudiante no cuenta con un documento de identificación válido en Colombia, este deberá ser registrado con tipo de documento: **Número Establecido por la Secretaría- NES** (Ver anexo)
- Si el estudiante cuenta con su situación migratoria legalizada deberá registrarse con tipo de documento: **Cédula de Extranjería-CE** (Ver anexo)

Durante este proceso de matrícula es necesario tener en cuenta que, si bien la educación se concibe como un derecho, el mismo también involucra un deber a cargo de la familia, traducido en que ésta debe adelantar con diligencia todas las gestiones necesarias tendientes a normalizar el estatus migratorio de sus hijos. Así las cosas, los rectores deben informar y dejar constancia por escrito de haber orientado a los padres de familia o acudientes sobre la necesidad de que el estudiante cuente con los documentos, legales en Colombia, que le permitan adelantar los estudios en el país, así como la presentación de pruebas de estado y obtener el título de grado de bachiller.

Una vez el estudiante cuente con el documento de identidad válido en Colombia, deberá ser presentado ante la institución educativa, en la cual se encuentra matriculado, de tal forma que se pueda actualizar su información en el SIMAT y de esta manera normalizar su condición en el sistema educativo.

b. Acceso a estrategias de Permanencia

El acceso a estrategias de permanencia en el caso de transporte escolar pertenece al ámbito de decisión de la entidad territorial certificada, de acuerdo con sus criterios de focalización. Para el Programa de Alimentación Escolar-PAE los criterios deben estar en concordancia con la Resolución 16432 de 2015.

En todo caso, se hace la claridad que los criterios de focalización de estos programas se determinan de acuerdo a las condiciones de los estudiantes, independientemente de su procedencia.

Con relación a la prestación del servicio de transporte escolar en el corredor fronterizo, en los Puentes Internacionales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander ubicados en el Departamento de Norte de Santander, se recuerda que las entidades territoriales certificadas en educación correspondientes, son las encargadas de adelantar las acciones tendientes a garantizar la prestación de este servicio, en ese sentido, y al tratarse de un compromiso con el

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 495

www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



funcionamiento del Corredor Humanitario, las ETC deberán realizar las gestiones necesarias para garantizar este servicio, hasta tanto no se considere otra directriz.

c. Convalidación de estudios

En el caso que el padre de familia o acudiente tenga documentos o certificados que den cuenta de la terminación y aprobación de los estudios de preescolar, básica y media realizados por el estudiante en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente legalizados y apostillados, el establecimiento educativo deberá dar un plazo no mayor a seis (6) meses para que se presente la solicitud de Convalidación de los mismos ante el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo establecido en los numerales 12 y 15 del artículo 14 del Decreto 5012 de 2009. (ver Anexo).

d. Validación de grados

En todos aquellos eventos en que se presenten las causales de validación dispuestas en el artículo 2.3.3.3.4.1.2., del Decreto 1075 de 2015, el establecimiento educativo receptor deberá efectuar gratuitamente, la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas en aras a garantizar el trámite y registro de las validaciones solicitadas.

El proceso de validación deberá ajustarse a las disposiciones normativas dispuestas en el Decreto 1075 de 2015, las directrices trazadas por el Ministerio de Educación Nacional y las normas que resulten concordantes. (ver anexo).

Frente a todo lo anterior, se reitera la obligación que tienen los padres de familia, como principales responsables de los menores, de realizar de forma diligente todos los trámites necesarios para legalizar la situación migratoria de estos menores y de esta forma lograr normalizar su condición en el sistema educativo, así como la importancia del registro que los rectores de las instituciones educativas deben realizar de sus estudiantes extranjeros en el Sistema de Información para el Reporte de Extranjeros-SIRE.

Atentamente,



HELGA HERNÁNDEZ REYES

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)
Ministerio de Educación Nacional



CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO

Director General
Unidad Administrativa Especial de Migración

Aprobó: Natalia Niño Fierro –Directora de Calidad y Cobertura
Martha Lucía Trujillo Calderón –Jefe Oficina Asesora
Jurídica
Revisó: Eliana González Barrera –Profesional Oficina Asesora
Jurídica César Efrén Baquero Roza –Abogado –OAJ MENE
Elaboró: Nazly Cote Rodríguez - Subdirección de Permanencia

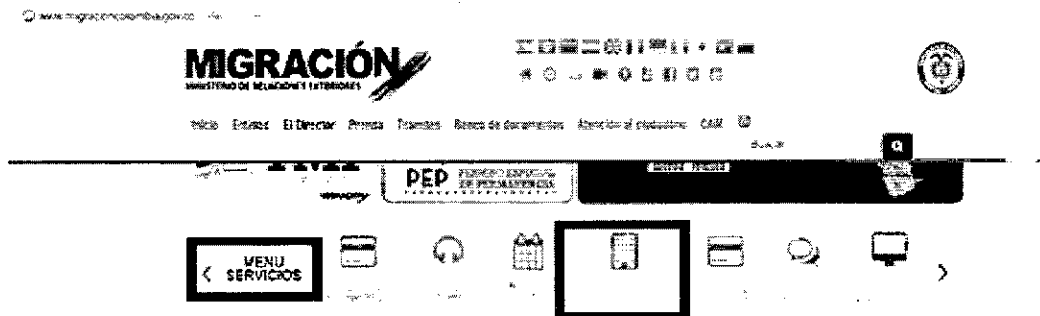
Aprobó: Guadalupe Arbelaez Izquierdo – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Lina María Toro – Subdirectora de Verificación Migratoria
Elaboró: José Gabriel Jiménez – Subdirección de Verificación
Migratoria

Anexo: Instructivo para el acceso a la educación preescolar, básica y media de la población venezolana

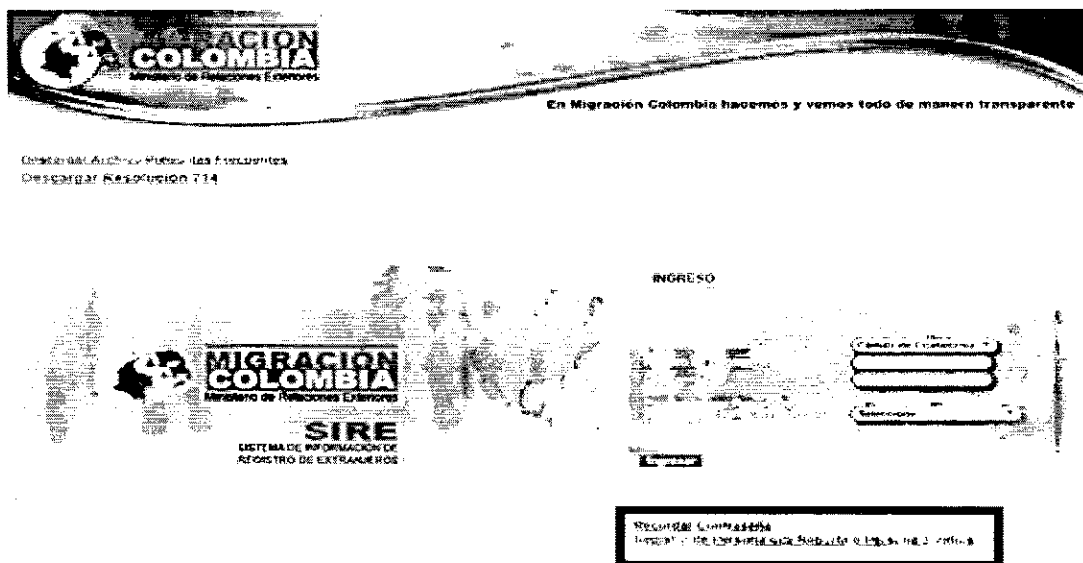
Instructivo para el acceso a la educación preescolar, básica y media de la población venezolana

1. REGISTRO EN EL SISTEMA PARA REPORTE DE EXTRANJEROS-SIRE

- Ingresar a la página web www.migracioncolombia.gov.co
- Acceder al módulo SIRE disponible en el menú "servicios", ícono SIRE como se encuentra señalado



- Una vez se direcciona a la página del SIRE Allí ingresarán con el usuario y contraseña que previamente le ha sido asignado. De no contar con ese acceso, deberán autenticarse en la opción "Registro de Persona que Reporta o Persona Jurídica".



- Luego de esto encontrarán el formulario de inscripción, el cual una vez diligenciado, le será asignado el usuario y contraseña.

2. PROCESO DE MATRÍCULA

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 495
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

a. Registro en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT

- Si el estudiante de nacionalidad venezolana cuenta con el **Permiso Especial de Permanencia** expedido por Migración Colombia (previo cumplimiento de requisitos) deberá ser registrado con tipo de documento: PEP.

Campo	Registrar	Definición
Tipo ID	PEP	Permiso Especial de Permanencia: Documento que identifica a ciudadanos venezolanos, expedido por Migración Colombia (previo cumplimiento de requisitos)
Departamento de Expedición	Departamento y municipio donde se expidió el Permiso Especial de Permanencia	
Municipio de Expedición		
Departamento de Nacimiento	Departamento y municipio donde va a estudiar	
Municipio de Nacimiento		

- Si el estudiante no tiene ningún tipo de identificación válida en Colombia, se deberá registrar con el **Número de Identificación Establecido por la Secretaría-NES**, tal y como se indica a continuación:

Campo	Registrar	Definición
Tipo ID	NES	Número Establecido por la Secretaría: Es un número de identificación temporal que se asigna automáticamente a través del SIMAT
Departamento de Expedición	<i>Departamento y municipio donde va a estudiar</i>	
Municipio de Expedición		
Departamento de Nacimiento		
Municipio de Nacimiento		
		Nota: El padre de familia deberá comprometerse ante la institución educativa a legalizar la situación migratoria del menor, para lo cual deberá adelantar los respectivos trámites ante las oficinas de Migración Colombia.
		Los rectores informarán y dejarán constancia por escrito de haber orientado a los padres de familia o acudientes sobre la necesidad de que el estudiante cuente con los documentos, legales en Colombia, que le permitan adelantar los estudios en el país, así como la presentación de pruebas de estado y obtener el título de grado de bachiller por parte de la institución educativa, sin perjuicio de los requisitos normativos suscritos para tal fin.

- Si el estudiante tiene legalizada su situación migratoria en Colombia, se debe registrar con el número de **cédula de extranjería**, como se observa en el siguiente cuadro:

Campo	Registrar	Definición
Tipo ID	CE	Cédula de Extranjería: Documento que identifica a los extranjeros en territorio colombiano, expedido por Migración Colombia.
Departamento de Expedición	Estos campos se inactivan al escoger la opción de Cédula de Extranjería como tipo de documento.	
Municipio de Expedición		
Departamento de Nacimiento		
Municipio de Nacimiento		

Los tipos de documento para registrar población extranjera en Colombia a través del Sistema Integrado de Matrículas-SIMAT en Colombia son exclusivamente los arriba mencionados, los establecimientos educativos y entidades territoriales certificadas en educación deben abstenerse de registrar otro tipo de documentos mediante estas opciones.

b. Caracterización estrato y SISBEN

Los estudiantes provenientes de Venezuela que por su condición no se les pueda establecer estratificación colombiana o puntuación del SISBEN III, deben ser caracterizados en el SIMAT como NO APLICA.

3. ASIGNACIÓN DE GRADO Y MATRÍCULA DEL ESTUDIANTE

Para surtir el proceso de asignación de grado y matrícula de un estudiante proveniente de la República Bolivariana de Venezuela, se debe realizar el siguiente proceso, de acuerdo a la documentación presentada por el/los padre(s) de familia y/o acudiente(s), así:

a. Documentos que dan cuenta del último grado aprobado en la República Bolivariana de Venezuela, debidamente legalizado y apostillado.

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

De conformidad con el Decreto 5012 de 2009 en su artículo 14 numerales 12 y 15, el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, es la entidad que tiene la facultad de realizar la convalidación de los estudios de preescolar, básica y media realizados en el exterior, con el fin darle todo el reconocimiento y acreditación en el territorio colombiano a los mismos, en el caso particular los cursados en la República Bolivariana de Venezuela.

Dicho proceso consiste en realizar una homologación o equivalencia entre el sistema educativo del país de origen de los documentos y determinar a qué nivel, grado, ciclo etc. debe ingresar el estudiante, y así permitir la inclusión exitosa del mismo al sistema educativo de Colombia (Educación Básica, Media o Educación Superior).

Para realizar el proceso de convalidación de estudios de Educación Preescolar, Básica y Media, se debe ingresar a la siguiente URL: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/convalidaciones/Convalidaciones-Preescolar-Basica-y-Media/356933:Convalidaciones-de-Educacion-Preescolar-basica-y-media> o en la ruta:

1. www.mineducacion.gov.co
2. Sección Preescolar, Básica y Media
3. Ingresar al menú "Convalidaciones"
4. Realizar el registro con su respectivo usuario y contraseña
5. Hacer la solicitud formal de convalidación de los estudios realizados en el exterior.

El trámite, en el marco normativo tiene un término de respuesta de **15 días hábiles y no tiene ningún costo**

Los documentos que deben ser escaneados, preferiblemente en formato PDF, para adjuntar a la solicitud son:

1. Documentos y/o certificados originales que den cuenta de la terminación y aprobación del último grado cursado o Diploma de Bachiller, realizados en la República Bolivariana de Venezuela.

Nivel Educativo	Soporte	Tipo de Convalidación
Educación Primaria	Constancia de Promoción	Estudios Parciales
Educación Media General/Diversifica/Básica/Etc	Certificación de Calificaciones	Estudios Parciales
Título de Bachiller	Diploma de Bachiller	Título de Bachiller

Estos documentos deben estar debidamente legalizados (Zona Educativa Respectiva) y apostillados (Expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, con su respectivo número de autenticidad), lo cual tiene como finalidad hacer presumir en territorio colombiano que fueron otorgados conforme a la ley del respectivo país.

2. Fotocopia legible de documento de identidad colombiano (Tarjeta de Identidad, Registro Civil, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería). Si es venezolano(na), el Pasaporte. Los documentos deben ser vigentes y priman los documentos colombianos.

Después de radicar la solicitud, el Ministerio de Educación Nacional procederá a analizar la documentación presentada por el peticionario, revisando que se encuentre completa, debidamente legalizada y de conformidad con la Resolución 05 de 1990 "CONVENIO ANDRÉS BELLO", la Resolución 006 de 1998 "Tabla de Equivalencias" firmadas por los Ministros de Educación de los países miembros del Convenio, para con posterioridad determinar si es factible expedir un acto administrativo (Certificación para Estudios Parciales y Resolución para título de Bachiller), el cual le dará el reconocimiento legal en todo el territorio Colombiano a sus estudios, permitiéndole acceder al Sistema Educativo de nuestro país.

Aclaraciones:

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
 PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 495
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

- Es de tener en cuenta que durante el tiempo en que el Ministerio de Educación Nacional realiza la convalidación respectiva, la Secretaría de Educación y/o Institución Educativa debe asignar cupo al estudiante, en el siguiente grado del aprobado en la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con la Tabla de Equivalencias del Convenio Andrés Bello (Resolución 006 de 1998).
- **Ubicación del grado del estudiante:** La ubicación de cada estudiante en su respectivo grado, estará determinada de acuerdo con la información entregada por el padre de familia y/o acudiente sobre el grado que cursó y aprobó o venía cursando el estudiante en la República Bolivariana de Venezuela, para ello, tanto la Secretaría de Educación como el establecimiento educativo usará la Tabla de Equivalencias entre el Sistema Educativo de Colombia y Venezuela del Convenio Andrés Bello:

REPÚBLICA DE COLOMBIA	REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (Datos oficiales del año 2013)	
11° Grado de Educación Media	2° de Educación Media diversificada y profesional	5° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)
10° Grado de Educación Media	1° de Educación Media diversificada y profesional	4° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)
9° Grado de Educación Básica Secundaria	9° Grado de Educación Básica 3ra Etapa.	3° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)
8° Grado de Educación Básica Secundaria	8° Grado de Educación Básica 3ra Etapa.	2° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)
7° Grado de Educación Básica Secundaria	7° Grado de Educación Básica 3ra Etapa.	1° Año Liceo Bolivariano (Educación Media General)
6° Grado de Educación Básica Secundaria	6° Grado de Educación Básica 2da Etapa.	6° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)
5° Grado de Educación Básica Primaria	5° Grado de Educación Básica 2da Etapa.	5° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)
4° Grado de Educación Básica Primaria	4° Grado de Educación Básica 2da Etapa.	4° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)
3° Grado de Educación Básica Primaria	3° Grado de Educación Básica 1ra Etapa.	3° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)
2° Grado de Educación Básica Primaria	2° Grado de Educación Básica 1ra Etapa	2° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)
1° Grado de Educación Básica Primaria	1° Grado de Educación Básica 1ra Etapa.	1° Grado Escuela Bolivariana (Educación Primaria)
Grado de Transición del Nivel de Educación Preescolar	Inicial Introdutoria	Preescolar Simoncito Maternal (Educación Inicial)

Nota: Para el caso de estudiantes que no terminaron su año escolar o no fueron promovidos, deben ubicarse en el mismo grado que venían cursando en Venezuela de acuerdo a la equivalencia con Colombia.

- La copia del acto administrativo (Certificación) debe ser entregada por el/los padre(s) de familia y/o acudiente a la institución educativa donde se desea matricular al estudiante, anexo a los certificados que acreditan los grados cursados fuera del país debidamente legalizados y apostillados. El estudiante debe ser matricularlo en el siguiente grado de los convalidados.
- De acuerdo con el Decreto 1290 de 2009, No se debe ingresar al estudiante al grado inferior al convalidado. En caso de que la institución educativa receptora, a través de una evaluación diagnóstica, considere que el estudiante necesita procesos de nivelación

Calle 43 N° 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.

PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 495

www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

o actividades de apoyo para estar acorde con las exigencias académicas del nuevo grado, de acuerdo con lo contemplado en el sistema de evaluación de estudiantes del establecimiento educativo, debe implementarlos en el primer periodo del año escolar, para continuar el proceso formativo que corresponde.

- Para el caso de la Convalidación del Título de Bachiller y según lo dispuesto por el Decreto 860 de 2003 compilado en el Decreto 1075 de 2015, otro de los requisitos que debe cumplir el estudiante para acceder a la Educación Superior en Colombia, es la presentación del "Examen de Estado". Este examen es impartido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). De tal manera, el bachiller, debe presentar la Prueba Saber 11°, una vez se surta el proceso de convalidación del título. Artículo 7 de la Ley 1324 de 2009.

b. Sin la documentación que da cuenta de los estudios realizados en la República Bolivariana de Venezuela o los mismos no se encuentran debidamente legalizados y apostillados.

VALIDACIÓN DE GRADOS

De conformidad con el artículo 2.3.3.3.4.1.2., del Decreto 1075 de 2015 los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento, deberán efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas. No obstante, dicha validación está supeditada a unas causales taxativas contenidas en el artículo citado y que para el caso de estudiantes provenientes de la República Bolivariana de Venezuela les aplica una causal específica. Esto es, cuando el estudiante haya realizado sus estudios en otro país, y no haya cursado uno o varios grados anteriores, o cuando los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados, no obstante, bien pueden resultarles aplicables las demás causales según el caso particular y concreto de cada estudiante.

Para la implementación y desarrollo de lo anterior se requiere que:

- Las secretarías de educación determinen mediante acto administrativo cuáles instituciones educativas tienen licencia de funcionamiento vigente. Esta información deberá ser publicada en la página oficial de la entidad para que la comunidad educativa la pueda consultar.

Se debe tener en cuenta que una vez sea aprobada la validación de los cursos parciales, el establecimiento educativo deberá registrar en sus libros o archivos tanto el grado validado como todos los grados anteriores, garantizando de esa manera que el record académico del estudiante quede completo. Para efectos de equivalencias de que trata el artículo 2.3.3.3.4.1.4. del Decreto 1075 de 2015 a todos los grados registrados en virtud de la validación, se aplicará la calificación dada al grado sobre el que se realizó la validación.

Aclaraciones:

- Realizar la evaluación o actividad académica únicamente se aplicará para el grado que el estudiante quiere validar superada la evaluación se entenderán por ese solo hecho validados todos los grados anteriores. Ejemplo: si el estudiante manifiesta que el último grado cursado es 5 primaria el establecimiento educativo le aplicará la evaluación o actividad académica para validar dicho grado. Una vez validado el grado 5 el establecimiento educativo que realizó la validación deberá registrar en sus libros o archivos la calificación del grado quinto y también registrará los grados de preescolar, 1, 2, 3 y 4 esto para efectos de subsanar el record académico del estudiante, evitando que a futuro se presenten inconvenientes que le puedan impedir o afectar su derecho a la educación.
- La validación no tendrá ningún costo para el estudiante.
- Solo se podrá hacer la validación de grados del Nivel de Educación Preescolar (Transición), Básica (Ciclos Primaria y Secundaria), y de la educación Media únicamente del grado Décimo (10°).
- Para el caso de requerir la validación del grado Undécimo (11°) se deberá hacer únicamente por medio de la validación de todo el bachillerato ante el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES). Decreto 1075 de 2015 (Artículos 2.3.3.3.4.3.1 a 2.3.3.3.4.3.4).
- Al finalizar cada año escolar el rector de cada institución educativa deberá informar a la Secretaría de Educación las validaciones practicadas en el año. El reporte y certificaciones expedidas deberán estar consignadas en el Registro Escolar, archivos físicos y magnéticos correspondientes. Decreto 1075 de 2005, artículo 2.3.3.3.4.1.3.